

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD
(AACH)

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES PATROCINADAS
HEREFORD Y POLLED HEREFORD.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. REGLAMENTO GENERAL.

La Comisión Directiva (CD) de la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD (AACH), en virtud de lo que prevé el art. 17 del ESTATUTO SOCIAL, dicta el REGLAMENTO GENERAL PARA LAS EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD (REGLAMENTO GENERAL).

Se realizarán de acuerdo con el Programa que establezca para cada Exposición en el ANEXO I que formará parte del REGLAMENTO GENERAL.

a) Patrocinio.

Conforme con lo previsto en el mismo ESTATUTO SOCIAL, la AACH otorgará su Patrocinio a las muestras que programe año a año. Se denominarán EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD y serán organizadas por Sociedades Rurales del Interior (Sociedades Rurales Organizadoras) (SRO).

b) Aceptación del REGLAMENTO GENERAL.

Para que la CD de la AACH disponga el Patrocinio de las EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD, los representantes legales de las SRO, en prueba de conformidad, aceptarán íntegramente, por escrito, este REGLAMENTO GENERAL.

A ese efecto, inicialarán una copia, al igual que las de sus ANEXOS I, II y III y las entregarán a la AACH.

c) Derechos de Patrocinio.

Para hacer frente a los gastos que originan las EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD, la CD de la AACH fijará año a año, detallará en el ANEXO I y percibirá de las SRO y de los Expositores de la raza, en cada una, un porcentaje sobre el importe total de las ventas brutas de los animales que participen.

d) Obligaciones de las Sociedades Rurales Organizadoras (SRO).

Además de las obligaciones contraídas por las SRO, luego de aceptado este

REGLAMENTO GENERAL y sus **ANEXOS I, II y III**, instrumentarán la forma de efectuar las contribuciones y realizarán los pagos que correspondan a la **AACH**, directamente, o a través de las Firmas Martilleras que designen, dentro de los treinta (30) días de finalizadas las ventas de la Exposición.

Cualquiera sea el caso, las **SRO** serán responsables del cumplimiento de la obligación prevista en este apartado **iv**).

e). Informes.

Dentro de los treinta (30) días de finalizada la muestra, las **SRO** entregarán a la **AACH** el detalle completo de los veredictos del Jurado y de las ventas, el Catálogo de la Exposición, los nombres, apellidos, razón social y domicilios de todos los Expositores y compradores.

e) Gastos.

La **AACH**, en ningún caso participará en los gastos de la muestra.

f) Carácter de las Exposiciones.

Las EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD previstas para el año de que se trate, se detallarán en el **ANEXO I**.

Se dividirán en Categorías: “A”, “B” y “C” y otorgarán puntaje para los premios Puro de Pedigree “Niágara” y Puro Registrado, según lo previsto en el **ANEXO II** que formará parte de este **REGLAMENTO GENERAL**.

Además, serán Nacionales o Internacionales. Por lo tanto, podrán presentarse animales nacidos y criados en el país o en el exterior, Puros de Pedigree o Puros Registrados, siempre que cumplan, respectivamente, con los requisitos establecidos por la Sociedad Rural Argentina (**SRA**) respecto de su registro como Puros de Pedigree y por la **AACH** respecto de su registro como Puros Registrados.

g) Datos de los reproductores.

En el caso de animales Puros de Pedigree, sus números de tatuaje (**RP**), HBA, datos de los padres y fechas de nacimiento declarados en las Planillas de Inscripción, coincidirán con los existentes en la Base de la Raza de la **SRA**.

A las citadas Planillas se adjuntarán copias de los Certificados de Inscripción emitidos por la **SRA**. De lo contrario, se rechazarán.

Ante cualquier duda, la **SRA** y la **AACH**, según sea el caso, se expedirán al respecto. Su decisión será inapelable.

Artículo 2. Concurrencia. Limitación.

A las EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD, podrán concurrir reproductores Puros de Pedigree, Puros Registrados y Vientres Pampas Seleccionados (VIP) de la raza Hereford en sus dos variedades Hereford y Polled Hereford y de acuerdo con las categorías respectivas, que se clasificarán de manera conjunta, no pudiendo mezclarse en el lote las dos variedades.

Cuando lo consideren necesario, las **SRO** -a su criterio y en beneficio de los Expositores y de la Exposición- limitará la cantidad de animales en todas o en cada una de las Categorías. A ese efecto, analizarán la cantidad de inscriptos y las características de la muestra. También tendrán en cuenta la cantidad de Expositores y la cantidad de animales inscriptos por Expositor, privilegiando la concurrencia del mayor número de Expositores por sobre el de animales.

En el caso de los lotes, podrá prorratear los suplentes.

No podrán intervenir en la Jura de Clasificación, los reproductores machos o hembras que compitiendo individualmente o como integrantes de lotes en una EXPOSICIÓN PATROCINADA HEREFORD del mismo año, hubieran obtenido los premios Gran Campeón o Reservado de Gran Campeón, o Campeón o Reservado de Campeón de cada Categoría.

Artículo 3. Categorías. Catálogo. Información.

La **CD** de la **AACH** establecerá año a año y detallará en el **ANEXO III** que formará parte de este **REGLAMENTO GENERAL**, las Categorías y sus subdivisiones -Hereford / Polled Hereford-, comenzando desde la menor a la mayor edad.

En las mismas Categorías incluirá la hacienda Pura Registrada, agrupada por Expositor.

Las **SRO** editarán el Catálogo Oficial, en el que volcarán el orden de las Categorías que se detallen en el **ANEXO III**, comenzando dentro de cada Categoría, desde la menor a la mayor edad.

En las mismas Categorías se incluirá la hacienda Pura Registrada, agrupada por Expositor.

La **AACH** no asume ningún tipo de responsabilidad por errores u omisiones en que pudieran incurrir las **SRO**, ni por la información que publiquen.

Los Expositores podrán colocar carteles en los corrales, de los que surjan los datos de filiación de sus reproductores.

En cuanto a los datos de producción, control y desarrollo, solamente incluirán en el Catálogo Oficial y en los carteles, los que surjan de la Base de Datos de la raza (**PEG®**), de la **AACH**.

Si la **CD** de la **AACH**, además de los previstos en el Art. 5 y en el **ANEXO II**, resolviera practicar otros relevamientos en la muestra, estarán autorizados a colocar los correspondientes datos en los carteles oficiales y a anunciarlos en el remate.

Si los Expositores distribuyeran Catálogos particulares de sus animales, el contenido y eventuales consecuencias, serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4. Interpretación de este REGLAMENTO GENERAL.

La interpretación de este **REGLAMENTO GENERAL** y la dilucidación de los casos no previstos que pudieran presentarse, estará a cargo de la **CD** de la **AACH** o del Coordinador de la muestra.

Artículo 5. Pesadas y mediciones.

La **CD** de la **AACH** determinará en cada caso y detallará en el **ANEXO II**, las pesadas y mediciones que habrán de efectuarse a los animales expuestos (P. ej.: Circunferencia Escrotal (**CE**) y/o Peso).

Para salir a pista de Jura y/o ring de ventas, sus Expositores los someterán a ambos procesos.

El Coordinador de la Exposición designará la persona que tendrá a su cargo realizar las aludidas mediciones.

Los Expositores podrán presenciar la Admisión de sus animales a la muestra. También podrán hacerlo sus Cabañeros y/o personas que autoricen expresamente en las Planillas de Inscripción.

Finalizada la Admisión, quien asista firmará las Planillas de Admisión prestando conformidad con las medidas **CE**, Alzada (Frame), Peso y otras que se resuelva practicar y la Categoría por diente a que ingrese cada animal.

Si estuviera disconforme, formulará el reclamo en el momento, de manera que pueda procederse en ese acto a la consiguiente constatación. Si no procediese así, se tendrán por válidos los datos que figuren en las Planillas de Admisión.

Artículo 6. Personal y vigilancia.

Las **SRO** dispondrán en toda la Exposición, de personal idóneo y en cantidad suficiente para asegurar el correcto y ágil movimiento de la hacienda participante, al ingreso y egreso, durante la Jura y las ventas.

El cuidado y vigilancia de los animales corre por exclusiva cuenta de sus Expositores.

La **AACH**, cualquiera fuese la causa que las determinare, no asume ningún tipo de responsabilidad como consecuencia de la muerte, lesiones, robo, hurto, cambios, pérdidas,

extravío, incendio o demás daños y perjuicios que pudieran sobrevenir a las personas y animales expuestos o las cosas ingresadas a la Exposición.

Caído el martillo, las obligaciones inherentes al expositor, correrán por cuenta del comprador.

CAPITULO II **AUTORIDADES**

Artículo 7. Autoridades.

En las EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD, la **CD** de la **AACH** designará en el **ANEXO II** un Coordinador que la representará, con todas las atribuciones previstas en este **REGLAMENTO GENERAL**.

El Coordinador, integrará el Comisariato de la Raza, conjuntamente con el Comisario que nombre la **SRO**.

Artículo 8. Atribuciones del Comisariato de la Raza.

Son:

1. Velar por el cumplimiento de este **REGLAMENTO GENERAL**.
2. Disponer lo necesario para preservar el buen orden y funcionamiento de la Exposición.
3. Ídem para que el Jurado de Admisión trabaje sin ninguna interferencia.
4. Ordenar, en cualquier momento, la inspección, remoción o traslado de los animales.
5. Utilizar los *boxes* y corrales no ocupados, de la manera que estime más conveniente para el interés general de la Exposición.
6. Disponer lo necesario para practicar las pesadas y mediciones que se tomen.
7. Ordenar la ubicación de los lotes, según la reglamentación y Categorías correspondientes
8. Establecer los horarios para todas las actividades de la Exposición, tales como baños y paseos de los reproductores, provisión de forrajes y camas, entrada y salida de cosas a la Exposición, retiro de residuos y otros.
- 9.) Fijar los horarios y demás modalidades de la Jura de Clasificación y de las ventas.
- 10) Determinar los animales que participarán en el desfile a realizarse durante el acto inaugural.
- 11.) Examinar los Informes de los Jurados de Admisión y comunicar a los Expositores que no estuvieron presentes en la Admisión (Art. 5) los correspondientes rechazos, descalificaciones, u observaciones de sus reproductores, que sólo procederán si ambos integrantes del Comisariato de la Raza estuvieran de acuerdo.
- 12.) Disponer y autorizar el retiro de los reproductores que sufrieran cualquier clase de enfermedad o inconveniente, previo control Médico Veterinario que disponga al efecto, si así correspondiere.

CAPITULO III
PLANILLAS DE INSCRIPCION Y TASAS DE INSCRIPCION. REMISION AL
ART. 38

Artículo 9. Plazo de presentación.

Las Planillas de Inscripción que se utilizarán para inscribir los animales en la muestra, se presentarán en formularios especiales que proveerán las **SRO**.

La firma por parte de los Expositores y/o sus apoderados, conllevará la adhesión automática al texto íntegro de este **REGLAMENTO GENERAL** y sus **ANEXOS I, II y III**

En la hacienda Pura de Pedigree, se adjuntarán las Transferencias de los animales expuestos, firmadas por sus propietarios y fotocopias de los Certificados de Inscripción emitidos por la **SRA.**, caso contrario no se admitirán el ingreso al momento de la admisión.

En la hacienda Pura Registrada, los lotes se inscribirán indicando únicamente la cantidad de animales que los compongan. Sus tatuajes (**RP**) serán constatados al arribar a la muestra. Si fueran inscriptos con los datos de sus **RP**, al ingresar éstos serán los válidos. Caso contrario, se rechazarán.

En el caso de inscribir machos S/ se deberán adjuntar los Certificados de Transferencia de los mismos.

Las **SRO** fijarán la fecha de vencimiento para la presentación de las Planillas de Inscripción y los valores de las Tasas de Inscripción.

Artículo 10. Orden, numeración e identificación.

Es obligatorio identificar los animales de la forma que se indica a continuación:

1) Puros de Pedigree: concurrirán con su **RP** perfectamente legible, que coincidirá con el de la Planilla de Inscripción y en un todo de acuerdo con disposiciones que establezca la **SRA**. Para facilitar la identificación, se les colocará una caravana indicativa de su **RP**.

El Expositor que presentase animales retatuados, entregará al Comisariato de la Raza, la respectiva autorización expedida por la **SRA**.

2) Puros Registrados: tendrán el tatuaje obligatorio (número de plantel), según dispone el Reglamento de Puro Registrado de la **AACH**. Asimismo, exhibirán un número de identificación marcado a fuego o caravana, que coincidirá con el **RP** de la admisión, el cual será constatado a los efectos de cumplimentar el Art. 9 (Planillas de Inscripción).

Al ingreso de estos animales a la Exposición, tendrán pelada y bien visible la marca que los identifique como tales (Hereford PR, Polled Hereford PR y VIP).

Los reproductores S/ (“ese barra”) tendrán pelada y bien visible la marca respectiva y estarán tatuados con el **RP** con que se hubieran ingresado sus datos de producción al **PEG®**, en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas al adherirse a ese Programa y explicadas en el Manual del Criador.

En las ventas de estos ejemplares, sus propietarios entregarán los respectivos Certificados de S/ expedidos por la **AACH** que así los acrediten.

Cualquier incumplimiento de lo que prevé este Artículo, será causal de rechazo.

Artículo 11. Corrales.

En la hacienda Pura Registrada, los animales tendrán asignados corrales de acuerdo con el tipo de dentición declarada a la fecha de inscripción.

El Coordinador indicará los corrales que corresponderán a los animales de las diferentes Categorías, de acuerdo con sus características, ingreso o situaciones especiales de las **SRO**.

Artículo 12. Formación de los lotes.

1) Los Animales Puros de Pedigree concurrirán individualmente o en lotes.

Los lotes, serán de tres (3) machos o hembras cada uno y se formarán con los animales pertenecientes a la misma variedad y Categoría en que hubieran sido inscriptos. Como excepción, se admitirá que el lote se integre con un solo animal, de las Categorías inmediatas superior o inferior.

2) Los Animales Puros Registrados concurrirán únicamente en lotes. Los machos y las hembras lo harán en lotes de 3 (tres) animales cada uno, de la misma variedad.

Los lotes se formarán con animales pertenecientes a la misma Categoría en que fueron ingresados en la Admisión. Como excepción, se admitirá que se integren con un solo animal de las Categorías inmediatas superior o inferior.

En las Exposiciones que no admitan la concurrencia de machos Puros Registrados de la Categoría seis (6) dientes, los lotes de la Categoría cuatro (4) dientes podrán integrarse con un solo toro de seis (6) dientes, incluido el suplente.

Las hembras que integren lotes de Pedigree o Puros Registrados y compitan en Categorías que exijan Garantía de Preñez, deberán estar todas preñadas, indefectiblemente, con prescindencia de su edad.

Las hembras que por su edad (en Pedigree por fecha de nacimiento y en Puro Registrado por dentición), deban concurrir con Garantía de Preñez e integren un lote de una Categoría que no la exija, deberán estar preñadas, indefectiblemente.

Aunque los lotes lleguen completos a la muestra, los Expositores podrán llevar el suplente

inscripto, que se venderá con el lote a que pertenezca.

Los animales VIP pueden concurrir únicamente en forma de lote de 5 (cinco) animales, de la misma variedad (Polled Hereford o Hereford). Como excepción se tolerará en los lotes que como máximo haya dos animales de la categoría inmediata superior o inferior a la que corresponde el lote inscripto.

Artículo 13. Impedimento de inscripción.

No se admitirán animales que no encuadren dentro de las Categorías previstas en el **ANEXO II**.

Todos los ejemplares de un lote serán propiedad de un mismo Expositor o deberán estar transferidos a su nombre.

Ningún animal podrá inscribirse en más de una Categoría.

Artículo 14. Suplentes.

En los lotes de tres (3) animales Puros de Pedigree y/o Puros Registrados, los Expositores podrán inscribir un suplente que individualizarán en la Planilla de Inscripción o, en su defecto, al momento de la Admisión.

Los suplentes solamente podrán intervenir en los supuestos de rechazo, muerte o situaciones excepcionales expresamente autorizadas por el Comisariato de la Raza.

Los suplentes cumplirán idénticos requisitos que los titulares, es decir, inscripción, sanitarios, identificatorios y otros que resultaren aplicables. En los supuestos mencionados en el segundo párrafo de este artículo, pasarán a ser titulares del lote en que hubieran sido inscriptos.

Si el lote de un Expositor quedase incompleto por rechazo o descalificación de un animal y no cuente con suplente, podrá integrarse con el suplente de otro de sus lotes, siempre y cuando cumpla con las exigencias establecidas para la Categoría.

Artículo 15. Lotes incompletos.

Si un lote de animales Puros de Pedigree resultase incompleto por rechazo o descalificación del Jurado de Admisión y por tanto, impedido de concursar por no llegar a la cantidad mínima, el Expositor tendrá la posibilidad de que el/los animales admitidos concursen en la Categoría Individual que le/les corresponda, siempre que cumpla lo que se prevé en el Art. 32 de este **REGLAMENTO GENERAL**. Finalizada la Admisión, debe comunicar esta opción por escrito al Comisariato de la Raza.

Ningún ejemplar inscripto individualmente podrá concursar con otros inscriptos en la Categoría de lotes.

Los lotes de animales Puros de Pedigree y Puros Registrados deben llegar completos a la Exposición. Sólo ingresarán incompletos por rechazo, descalificación, muerte o accidente durante el traslado o la Admisión.

Los Expositores de lotes que quedasen incompletos por rechazo, descalificación, muerte o accidente durante el traslado o la Admisión, de uno o varios de los animales que los componen, podrán utilizar el suplente u otro suplente de su propiedad, siempre y cuando cumpla las exigencias establecidas para la formación de las Categorías.

Si quedara más de un lote incompleto y no pudiesen integrarse con suplentes, solamente podrán rearmar nuevos, con animales de lotes incompletos.

Si el lote incompleto no pudiera completarse, los animales aceptados y descalificados podrán participar exclusivamente en las ventas, al final de cada bloque de venta..

Artículo 16. Accidentes. Intervenciones quirúrgicas.

Las intervenciones quirúrgicas y accidentes que hubieran experimentado los animales concurrentes a la Exposición, quedarán asentados en la Planilla de Inscripción, o en nota separada, de la misma fecha.

Artículo 17. Transferencias.

Los animales Puros de Pedigree concurrirán con sus Transferencias firmadas y en regla. De lo contrario, no ingresarán a la muestra.

Al arribo de los reproductores, las Transferencias se entregarán al Comisariato de la Raza.

Los animales Puros de Pedigree vendidos en la Exposición se transferirán de acuerdo con las modalidades previstas en el Reglamento General de los Registros Genealógicos de la **SRA**, para dar curso, en su oportunidad, a las Transferencias correspondientes.

Las Solicitudes de Transferencia de los animales que no se vendiesen, se devolverán al Expositor.

Sin excepción, las Transferencias de los animales Puros Registrados se confeccionarán y entregarán por los Expositores a la Firma Martillera, dentro de los treinta (30) días de la venta.

En la hacienda Pura Registrada, los Expositores que no sean criadores de los animales que expongan, acompañarán a la Planilla de Inscripción, el/los Certificados de Transferencia otorgados por el criador, o su fotocopia intervenida por la **AACH**.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES SANITARIAS

Art. 18. Brucelosis y Tuberculosis.

Los Expositores garantizarán haber sometido los animales que exponen a las pruebas diagnósticas de Brucelosis y Tuberculosis. Al ingresar al predio, entregarán al Comisario los Certificados para Egreso correspondientes al Plan Nacional de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis.

Las hembras, cuando por su edad y procedencia así lo impusiesen, estarán amparadas por el Certificado de Vacunación Antibrucélica.

ART.18 Bis Trichomoniasis y Campylobacteriosis

Los expositores deberán entregar junto al ingreso de los reproductores el certificado expedido por médico Veterinario y laboratorio autorizado en un plazo no mayor a los 60 días anteriores a la muestra, dejando constancia en el **CERTIFICADO PARA EGRESO** del Numero de protocolo y laboratorio habilitado por SENASA, donde se realizaron las muestras y fecha de realización.

Art. 19. Reclamos. (Este artículo figurará en el orden de venta)

Antes de retirar de la Exposición los animales que adquirieran, los compradores tendrán derecho a someterlos a las pruebas de Brucelosis y Tuberculosis. Si lo ejercieran, lo harán saber al Comisario, por escrito.

En el supuesto de discrepancia en la interpretación de los análisis, las pruebas de Brucelosis serán realizadas por el GELAB, Sede Central o por quien este recomiende. El resultado será inapelable.

Asimismo, los compradores tendrán derecho a solicitar la confirmación de Preñez o Normalidad Genital de los animales que adquieran. Si lo ejercieran, lo comunicarán al Comisario, por escrito y efectuarán las pruebas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la compra y antes de retirarlos del local de la Exposición.

Asimismo, los compradores tendrán derecho a solicitar la confirmación de la medida oficial de C.E. de los animales que adquieran. Si lo ejercieran, lo comunicarán al Comisario, por escrito y efectuarán la verificación con Médico Veterinario dentro de las doce (12) horas subsiguientes a la compra y antes de retirarlos del local de la Exposición.

Producido el retiro de los ejemplares, no se admitirán reclamos.

CAPITULO V ADMISION

Art. 20. Jurado de Admisión.

Las funciones del Jurado de Admisión estarán respaldadas por idoneidad, conocimiento profesional y ausencia de conflictos de intereses por parte de quienes lo conformen.

Estará integrado por Médicos Veterinarios designados por cada Sociedad Rural Organizadora (**SRO**).

Todos actuarán de buena fe, de acuerdo con su leal saber y entender y ajustándose a las previsiones de este **REGLAMENTO GENERAL**.

En el supuesto de disidencia entre los integrantes del Jurado de Admisión, el Coordinador nombrará otro Médico Veterinario que actuará como Árbitro. Su decisión será inapelable.

Los animales que ingresen a la Exposición se considerarán admitidos una vez que el Jurado de Admisión se expida favorablemente. Estos animales deberán ser presentados a premio, caso contrario NO PODRAN SALIR A VENTA.

Art. 21. Labor.

Los integrantes del Jurado de Admisión ejercerán sus funciones en un ambiente reservado, sin ninguna interferencia de los Expositores, ni del público.

Podrán revisar los animales fuera de los boxes o en el lugar que consideran apropiado y mantendrán la mayor discreción para evitar a los Expositores situaciones no deseadas.

Art.22. Deberes y Atribuciones.

Las atribuciones y deberes del Jurado de Admisión, son:

1º) Examinar la dentición de los reproductores para determinar la Categoría a la que ingresarán a la muestra. Considerará “Diente Nacido” al que haya cortado encía. Los dientes se clasificarán de la siguiente manera: “Diente de Leche”, “Dos Dientes”, “Cuatro Dientes” y “Seis Dientes”.

2º) Controlar la individualización de los reproductores conforme las exigencias del Art. 10 de este **REGLAMENTO GENERAL** Todos los distintivos que exhibieren serán eliminados al ingresar a la Admisión.

3º) Controlar las adulteraciones de la forma y pelaje de los reproductores y el uso de elementos químicos e intervenciones quirúrgicas tendientes a ocultar defectos, malformaciones o simular las características propias de la raza.

4º) Dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 23 de este **REGLAMENTO**

GENERAL, referente a Preñez, Normalidad Genital, Aborto y Certificados.

5º) Controlar que los reproductores inscriptos en una variedad, no pertenezcan a otra, en cuyo caso, los descalificarán.

6º) Rechazar o descalificar los animales que no cumplan los requisitos previstos en este **REGLAMENTO GENERAL**. En tal sentido, rechazarán:

A) Los que por su dentición no encuadraren en alguna de las Categorías previstas en este **REGLAMENTO**. (P. ej.: 8 dientes).

B) Aquellos cuya individualización no coincida con lo que se menciona en el Art 10 de este **REGLAMENTO GENERAL** o no tengan el tatuaje obligatorio de plantel.

C) En el caso de animales Puros de Pedigree, cuando su **RP**, HBA, padres y fechas de nacimiento declarados en la Planilla de Inscripción, no coincidan con los datos existentes en la Base de la raza de la SRA. Los Expositores adjuntarán a la referida Planilla, copia de los Certificados de Inscripción otorgados por la mencionada institución.

D) Los que no tuvieran las medidas de **CE** establecidas en este **REGLAMENTO GENERAL**.

E) Las hembras que debiendo estar preñadas por exigencia de su Categoría, se encontraren vacías o presentaren anomalías genitales palpables al momento de la Admisión.

F) Los animales que no merezcan ser exhibidos por falta de desarrollo, deficiencia de estado o carencia de docilidad.

La Admisión Veterinaria, por cuestiones sanitarias, rechazará:

1. Los animales afectados por lesiones o anomalías que impidan o comprometan su función reproductiva.
2. Prognatismo (desigual longitud de las mandíbulas).
3. Criptorquidia, Monorquidia o Hipoplasia Testicular, mono o bilateral. No se admitirá como eximente, la corrección quirúrgica de estos defectos.
4. Anormalidades patológicas en los órganos de reproducción, que afecten las aptitudes reproductivas, sean congénitas o adquiridas.
5. Asimetría y desviaciones, aún parciales, en la conformación de los ejemplares.
6. Enfermedades infectocontagiosas, en su etapa aguda, aunque los animales estuvieran en tratamiento.

Los animales rechazados no ingresarán a la muestra, por lo cual tampoco podrán ponerse en venta. (Art. 26).

Los animales que no puedan integrar un lote desarmado por rechazo, descalificación, muerte o accidente durante el traslado o a Admisión de alguno de sus integrantes y no

podiera rehacerse de acuerdo con las exigencias de este **REGLAMENTO GENERAL**, serán descalificados. A pesar de no poder participar en la Jura, podrán ponerse en venta al final de la misma. (Art. 26).

Art.22 A. Admisión.

Todos los animales inscriptos, para poder ser admitidos y habilitados, deberán ser presentados en la Admisión y controlados por el Jurado de Admisión. Una vez admitidos deberán ser presentados a premio. Caso contrario no podrán salir a venta.

Art. 23. Preñez. Normalidad Genital. Aborto.

Para estos supuestos, los Expositores presentarán Certificados extendidos por Médicos Veterinarios. Sus fechas no excederán los treinta (30) días anteriores a las de inscripción de los animales a que se refieran y contendrán la firma de los profesionales, aclaración de sus nombres y apellidos, domicilios y sus números de Matrícula e inscripción en el Colegio de Veterinarios.

En los mismos, se hará constar, según sea la condición de los animales, el tatuaje y la variedad, y se entregarán indefectiblemente al Comisario al llegar los reproductores a la Exposición.

La preñez, a la fecha de Admisión, será mayor de sesenta (60) días.

Las preñeces y normalidad genital a partir del año de edad, serán constatadas por el Jurado de Admisión. En caso de que los animales no cumplieren los requisitos exigidos (Preñez/ Vacuidad Normal), el diagnóstico será determinante a los efectos de su inscripción y/o rechazo.

Se palparán todas las hembras Puras de Pedigree, menores de 1 (un) año, que figuren como mellizas de machos en el certificado de transferencia emitido por la S.R.A.

La responsabilidad de la Garantía de Preñez o Vacuidad Normal, estará avalada por los Certificados a que arriba se alude.

Si un animal ingresado en las Categorías que exijan Preñez abortara o mal pariera en el lapso comprendido entre la fecha de ingreso a la Exposición y la de Jura, no podrá participar en ésta, ni salir a venta.

Tampoco saldrá a venta si abortara o mal pariera luego de la Jura.

Si pariese en el lapso transcurrido entre la fecha de arribo a la Exposición y la de Jura, concursará en la Categoría en que fue inscripto y su cría no saldrá a pista.

Si ingresara parido, en el caso del Puro Registrado se lo cambiará a la subdivisión que corresponda, en el caso del Puro de Pedigree, se lo cambiará a la categoría que corresponda.

Art. 24. Circunferencia Escrotal (CE).

Para ingresar a la muestra, los reproductores deberán tener, como mínimo, las medidas que la **CD** de la **AACH** determinará año a año y detallará en el **ANEXO II**.

Cualquier medida inferior será causal de rechazo inapelable.

Art. 25. INFORMES.

En todos los casos, el Jurado de Admisión fundamentará por escrito la causal o causales de rechazo, descalificación y observación de los animales. Al finalizar el día, elevará su Informe al Comisariato, para ser comunicada a los Expositores de que se trate.

Finalizada la Admisión, las Firmas Martilleras actuantes recibirán toda la información (dentición, observaciones, rechazos y cualquier otra) de los reproductores que les fueran consignados.

Art.26. Rechazos y Descalificaciones.

Los animales rechazados no participarán en la Jura, ni saldrán a venta. Serán retirados de la Exposición, sin excepción, dentro del plazo que el Comisariato disponga, con comunicación a los Expositores de que se trate, debiendo la **SRO** proveer un lugar para ubicarlos.

Los animales descalificados no participarán en la Jura, pudiendo permanecer en el predio de la Exposición hasta su venta, debiendo la **SRO** proveer un lugar para ubicarlos.

Art.27. Retiro de los Animales.

Los animales admitidos a la Exposición no podrán ser retirados hasta que lo disponga el Comisariato.

CAPITULO VI **CLASIFICACIÓN**

Artículo 28. Jurados.

Todos los reproductores admitidos a la Exposición, serán juzgados por el Jurado que la **CD** de la **AACH** designará año a año y mencionará en el **ANEXO II**. Su veredicto será inapelable.

En caso de ausencia a la hora fijada para iniciar la Jura, actuará como tal el designado por el Coordinador de la muestra, quien consultará -de hallarse presentes en la Exposición- con los integrantes de la aludida **CD**.

Artículo 29. Otorgamiento de Premios y Campeonatos por Categorías.

Para todas las Categorías del Programa, el Jurado otorgará los premios que año a año determinará la CD de la AACH y detallará en el ANEXO II.

Queda a criterio del Jurado otorgarlos o no. Si resolviera no hacerlo, los declarará desiertos.

Luego de clasificar las Categorías, el Jurado otorgará los Campeonatos y Premios Particulares de acuerdo con lo previsto en el ANEXO II.

El premio Gran Campeón se otorgará cuando haya más de un Campeón. También cuando hubiera un sólo Campeón surgido de seis o más competidores.

Artículo 29 A. INCOPATIBILIDADES

Los ejemplares no podrán salir a disputar premio cuando hayan sido o sean criados o de propiedad del Jurado designado por la Asociación, incluyendo los casos de personas jurídicas en que el Jurado sea o haya sido componente.

Artículo 30. Orden de Jura.

Será establecido por el Coordinador de la Raza, teniendo en cuenta la cantidad de animales inscriptos en cada variedad, Categoría y sexo

Hereford y Polled Hereford se juran juntos, tanto en Individuales como en Lotes.

En el caso de los lotes no podrán estar mezclados. Ingresará primero el Puro Registrado y luego el Puro de Pedigree,

Perseguirán facilitar tanto la tarea del Jurado, cuanto que las Categorías se presenten en subdivisiones equilibradas en cantidad de animales.

Con tales objetivos, el Coordinador de la Raza las confeccionará luego del cierre de la entrada de los reproductores y finalizado el dictamen del Jurado de Admisión.

Cualquier divergencia será resuelta por el Coordinador. Su decisión será inapelable.

Las Categorías serán subdivididas año a año de la manera que la CD de AACH determine y detalle en el ANEXO III:

Como principio general:

- a) Las subdivisiones se formarán por una cantidad igual o lo más aproximadamente posible de lotes o animales.
- b) En Puro de Pedigree, la subdivisión se realizará manteniendo el orden de edad, iniciando por los más jóvenes, independientemente que se repita el expositor.
- c) En el Puro Registrado, los lotes se repartirán de modo que cada Expositor participe en las

diferentes subdivisiones con sus distintos lotes.

Artículo 32. Presentación de los animales en Pista de Jura.

Todos los animales, salvo los Puros de Pedigree inscriptos en Categorías Individuales, estarán sueltos. No se admitirá su embozalamiento ante el Jurado.

Los inscriptos en las Categorías Individuales y los que se pasaran a las mismas, según se prevé en el Artículo 15 del presente **REGLAMENTO GENERAL**, se presentarán embozalados, con una docilidad que no entorpezca la labor. No se admitirán animales de las Categorías Individuales que no cumplan este requisito.

Los bozales que se usen para exhibir los reproductores, no tendrán ningún distintivo que los individualice o los relacione con sus propietarios o Expositores.

Las caravanas de los animales sólo podrán exhibir su número de **RP** o el de identificación, que coincidirá con el asentado en la Planilla de Inscripción.

Quienes conduzcan ejemplares, usarán obligatoriamente, la indumentaria que determine la **AACH**.

CAPITULO VII – (VENTAS)

Artículo 33. Consignación y venta. La consignación y venta de los animales se realizarán -exclusivamente- por intermedio de las Firmas Martilleras que designen las **SRO**.

Las firmas Martilleras deberán entregar a la **AACH** dentro de los 30 días de realizadas las ventas un detalle de los animales vendidos, indicando los nombres de los compradores y su dirección.

Artículo 34. Responsabilidad.

La **AACH** no asume ningún tipo de responsabilidad frente a los Expositores y los compradores por actos u omisiones de las Firmas Martilleras que tengan a su cargo la consignación y venta de la hacienda.

Caído el martillo, las obligaciones inherentes al Expositor, correrán por cuenta del comprador.

Artículo 35. Programa de Ventas.

El Programa de Ventas será determinado año a año por la **CD** de la **AACH** y se detallará en el **ANEXO III**.

Artículo 36. Ventas. Plazos de pago.

Los plazos para el pago de los precios de venta, serán pactados libremente y de común acuerdo entre los Expositores y las Firmas Martilleras.

Artículo 37. Venta de animales que no concurren a premio.

Los animales descalificados que no puedan participar en la Jura, podrán venderse al final de la Sección que les correspondiere y por orden de Catálogo.

Solamente podrán salir a venta, los animales admitidos y aquellos que hayan sido descalificados. No se podrán vender los animales rechazados.

CAPITULO VIII
PARTICIPACION EN LOS GASTOS

Artículo 38. Porcentajes sobre ventas. Concurrencia “a premio”, “con base” y ventas de animales sujetas a condiciones especiales.

Por la venta de sus animales, las SRO y los Expositores pagarán un porcentual que la CD de la AACH establecerá año a año para LAS EXPOSICIONES PATROCINADAS HEREFORD y detallará en el ANEXO I. Ese porcentual se aplicará sobre el precio de venta bruto de los reproductores machos y hembras Puros de Pedigree, Puros Registrados y VIP.

CAPITULO IX
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 39. Fecha de entrada en vigencia de este REGLAMENTO GENERAL.

Este REGLAMENTO GENERAL deja sin efecto los anteriores y entra en vigencia a partir del 01 de Junio del 2015